



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUCY MENDEZ CARDOZO
CAUSANTE: FILOMENA MENDEZ DE CARDOZO
RADICACIÓN: 73-483-40-89-01-2019-00072-00

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el juzgado a proferir sentencia dentro del proceso de sucesión promovido a través de apoderado judicial por la señora LUCY MENDEZ CARDOZO.

ANTECEDENTES:

1. Con auto fechado once (11) de julio de 2019¹, se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de la extinta **FILOMENA MENDEZ DE CARDOZO**, reconociéndose a **LUCY MENDEZ CARDOZO** calidad de hija y heredera de la causante y a los señores **CESAR AUGUSTO CARDOZO MENDEZ** y **FLORENTINO CARDOZO MENDEZ**, su calidad de herederos de la causante mencionada. Así mismo, se reconoció el interés que tiene la solicitante como compradora de los derechos herenciales que le pudieran corresponder a sus hermanos **CESAR AUGUSTO CARDOZO MENDEZ** y **FLORENTINO CARDOZO MENDEZ**.
2. Igualmente se ordenó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas y las publicaciones de que trata el Art. 490 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem.
3. Efectuadas las publicaciones ordenadas y surtido el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, se señaló fecha para la realización de la audiencia de inventario y avalúo de los bienes herenciales (Art. 501 C.G.P.)².
4. La referida audiencia se llevó a cabo el 09 de noviembre de 2021, en la que se impartió aprobación a los inventarios y avalúos presentados y se concedió un término de 10 días hábiles para elaborar el trabajo de partición, designándose como partidor al Doctor **LUIS ALEJANDRO VALLEJO DUQUE**, debidamente facultado para ello en los términos del poder que le fuera conferido.

¹ Folio 36 a 37 del cuaderno único físico.

² Archivo No. 04 del expediente digital.



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaima - Tolima

5. Por auto calendado tres (3) de diciembre de 2021³, se ordenó correr traslado del trabajo de partición presentado a todos los interesados.
6. El término de traslado concedido a los interesados venció en silencio según constancia secretarial⁴; encontrándose actualmente el expediente al despacho, para decidir sobre la aprobación del trabajo de partición.

CONSIDERACIONES

El numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso, indica que *“Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”*.

Como se dijo anteriormente, se designó al abogado **LUIS ALEJANDRO VALLEJO DUQUE**, quien procedió de conformidad a la elaboración y presentación del trabajo de partición, con la observancia de los parámetros del inventario aprobado.

Al revisar el trabajo de partición allegado, se corrobora que el bien adjudicado a la cesionaria y aquí heredera **LUCY MENDEZ CARDOZO** corresponde al mismo que fue inventariado y avaluado, esto es, la posesión de las mejoras consistentes en una casa de habitación ubicada en la calle 7 No. 11-15 y registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 368-24873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

Así las cosas, efectuado el examen a la partición aludida, sin que se hubiera encontrado debate alguno, en razón de que el trabajo reúne los requisitos y exigencias tanto de orden sustancial como procesal y en atención a que el mismo no fue motivo de objeción alguna dentro del término de traslado a las partes, se impone aprobar el trabajo comentado.

Finalmente, al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, el Juzgado procederá a continuación a aprobar la partición.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado dentro de la presente sucesión de la causante **FILOMENA MENDEZ DE CARDOZO** (q.e.p.d.).

³ Archivo No. 15 del expediente digital

⁴ Archivo No. 17, ib.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

SEGUNDO. – INSCRIBIR la partición junto con esta sentencia aprobatoria, en los libros correspondientes de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Purificación Tolima.

TERCERO. - PROTOCOLÍCESE el trabajo de partición y adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaria Única del Círculo de Natagaima Tolima.

CUARTO. - DAR por terminado el presente proceso, cumplido lo anterior procédase a su archivo y desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA</p> <p>2 de febrero de 2022</p> <p>Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó Estado No.007</p> <p>Hoy a las 7:00 a.m.</p> <p></p> <p>ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e196c68980b650e95ff4ca5b330b9b3cbf3c5d3f339c2178ee17ab056321a0dd**

Documento generado en 01/02/2022 11:34:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>